

CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 57/1994, de 25 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia, aprobado por el Decreto 111/1984, de 25 de mayo.

El Decreto 111/1984, de 25 de mayo, aprobó el Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia, dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo 9 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de dicha disposición, aconseja atemperar la misma a la realidad de la actuación administrativa actual, realidad que se encuentra basada en la experiencia adquirida por la Administración con la utilización de nuevos y modernos sistemas de gestión y la incorporación de técnicas administrativas acordes con la función encomendada a los poderes públicos.

Dicha experiencia permite agilizar los trámites de los trabajos preparatorios de los acuerdos que han de adoptarse por el Consello de la Xunta de Galicia, sin menoscabo del rigor que debe presidir estas actuaciones y garantizar la actuación del Gobierno.

En consecuencia, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro,

DISPONGO:

Artículo P Se modifican los artículos 8.1² y 2², 10, 12, 15.1² y 4² y 18.3² y 4² del Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia, aprobado por el Decreto 111/1984, de 25 de mayo, que quedan redactados del siguiente tenor:

«Artículo 82

1. Los anteproyectos de leyes deberán remitirse a todas las consellerías con diez días de antelación a la reunión de la Comisión de Secretarios Generales, debiendo acompañar con el anteproyecto el informe de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia y aquellos otros que en cada caso sean preceptivos.

2. Los proyectos de disposiciones que deban someterse a la aprobación del Consello de la Xunta de Galicia y de las comisiones delegadas se remitirán por la consellería proponente a las demás consellerías ocho días antes de la reunión de la Comisión de Secretarios Generales, adjuntando con el respectivo proyecto los informes que sean preceptivos.

Cuando se proceda a la remisión de proyectos de reglamentos ejecutivos dictados en desarrollo de leyes, se adjuntará con los mismos el informe de la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia.

En todo caso y siempre que se trate de disposiciones relativas a la estructura orgánica, métodos de trabajo y procedimientos administrativos o burocráticos, el in-

forme al que se refiere el número 2 del artículo 7 de este reglamento deberá emitirse por la Inspección General de Servicios de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública. Si la disposición de que se trate afectase a materia de régimen de personal, dicho informe se emitirá por la Dirección General de la Función Pública».

«Artículo 102

1. Los proyectos de acuerdos que revistan carácter de mero trámite, se remitirán con un plazo de un día de antelación a la reunión de la Comisión de Secretarios Generales, a todas las consellerías, adjuntando con los mismos los informes que sean preceptivos.

2. Los proyectos de convenios de cooperación, colaboración y de otros acuerdos deberán remitirse a todas las consellerías, con una antelación de cuatro días a la reunión de la Comisión de Secretarios Generales, acompañando, en su caso, los informes que sean preceptivos.

3. No están sujetos a la obligación de reparto previo, los asuntos para información y las propuestas de nombramientos de altos cargos».

«Artículo 122

Las consellerías interesadas en formular observaciones a los proyectos de disposiciones, convenios y acuerdos a los que se refieren los artículos 8 y 10 de este reglamento deberán formular por escrito dichas observaciones y remitirlas al Secretariado del Gobierno y a la consellería afectada con 72 horas de antelación, como mínimo, a la reunión de la Comisión de Secretarios Generales».

«Artículo 159

El orden del día del consello se formará con las propuestas que formulen las consellerías de los asuntos que siendo sometidos a estudio de la Comisión de Secretarios Generales hubiesen merecido la conformidad de la misma.

Dichas propuestas se enviarán por las consellerías respectivas a la Secretaría General de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública, antes de las 12 horas del día anterior a la reunión del Consello de la Xunta de Galicia.

Formado el orden del día, la Secretaría General de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública —Secretariado del Gobierno— procederá a su reparto a todas las consellerías antes de las 14 horas del mismo día.

4. Salvo indicación escrita en contrario del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública, el Secretariado del Gobierno no incluirá asunto alguno en el orden del día del consello, cuando se dé alguna de las causas previstas en el artículo 15.2² de este reglamento y cuando se incumplan las prescripciones previstas en el presente decreto».

«Artículo 182

3. El orden del día de la Comisión de Secretarios Ge-

nerales se formará con las propuestas formuladas por cada consellería, dirigidas a la Secretaría General de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública —Secretariado del Gobierno— antes de las 12 horas de cada viernes.

4. Formado el orden del día, la Secretaría General de la Consellería de la Presidencia y Administración Pública —Secretariado del Gobierno— procederá a su reparto a todas las consellerías antes de las 15 horas del mismo día.

No se admitirá, para su estudio por la Comisión de Secretarios Generales, ningún proyecto de disposición de carácter general o de acuerdo que no cumpla las condiciones de tramitación establecidas en este decreto».

Artículo 2º Todas las referencias que en el Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia, aprobado por el Decreto 111/1984, de 25 de mayo, se hacen a las secretarías generales técnicas y a sus titulares, se entenderán hechas a las secretarías generales de las consellerías y a los secretarios generales como titulares de las mismas.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al conselleiro de la Presidencia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones exija la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Segunda.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 4 de marzo de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades, en el nivel de educación preescolar, del muro privado Montefaro, de Bamllobre-Fene (A Cocha).

Examinado el expediente incoado por la titularidad del centro privado Montefaro, de Barallobre-Fene (A Coruña), en solicitud de cese de actividades, en el nivel de educación preescolar, en dicho centro.

Resultando que el centro privado obtuvo clasificación definitiva, para el nivel de educación preescolar, por Orden de 24 de septiembre de 1974.

Resultando que el expediente ha sido tramitado re-

glamentariamente por la Delegación Provincial de Educación y Ordenación Universitaria de A Coruña.

Resultando que dicha delegación provincial elevó propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe, asimismo favorable, de la Inspección Técnica de Educación Básica.

Visto el Real decreto 332/1992, de 3 de abril, que regula las autorizaciones de cese de actividades (BOE del 9).

Considerando que los alumnos del centro non van a encontrar problemas de escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica, esta consellería,

DISPONE:

Autorizas de acuerdo con los informes emitidos, el cese de actividades, en el nivel de educación preescolar, en el centro privado que se relaciona en el anexo de la presente orden, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizan el funcionamiento legal de dicho centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Santiago de Compostela, 4 de marzo de 1994.

Juan Piñeiro Permuy
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

Ilmo. Sr. Director General de Educación Básica

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de A Coruña.

Municipio: Fene.

Localidad: Barallobre.

Dirección: Lugar de Rego de A Moa, 21.

Denominación: Montefaro.,

Titular: Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.

Autorización de cese de actividades, en el nivel de educación preescolar, en el centro.

Orden de 4 de marzo de 1994 por la que se autoriza el cese de actividades del centro privado de educación preescolar La Ría, de Neda (A Coruña).

Examinado el expediente incoado por Carmen Leira Díaz, titular del centro privado de educación preescolar La Ría, de Neda (A Coruña), en solicitud de cese de actividades de dicho centro.

Resultando que el mencionado centro privado obtuvo la autorización definitiva, para 1 unidad de educación preescolar-párvulos por Orden de 18 de febrero de 1986.